

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A KHONS SUN POWER, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TAGUS 2 DE 250 MW DE POTENCIA PICO Y 197 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE OCAÑA Y ONTÍGOLA EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y ARGANDA DEL REY, MORATA DE TAJUÑA, CHINCHÓN, VILLACONEJOS Y COLMENAR DE OREJA EN LA PROVINCIA DE MADRID.

Expediente: INF/DE/283/23 (PFot-451)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el Registro de esta Comisión el 5 de mayo de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Khons Sun Power, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tagus 2 de 250 MW de potencia pico y 197 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo, y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece Khons Sun Power, S.L.

La solicitante de la autorización, Khons Sun Power, S.L., es una sociedad de carácter vehicular que afirma pertenecer en su totalidad a Lightsource Manzanilla Limited, perteneciente a su vez en su totalidad al grupo Lightsource BP Renewable Energy Investments Limited. Khons Sun Power, S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, Khons Sun Power, S.L., a través de su grupo Lightsource BP Renewable Energy Investments Limited, cuenta con experiencia en la actividad de producción desde hace más de tres años y, por lo tanto, su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Khons Sun Power, S.L. aporta un listado de proyectos que gestiona y opera Lightsource BP Renewable Energy Investments Limited **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Khons Sun Power, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 reflejaban un patrimonio neto **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que le permitía continuar con sus operaciones.

El grupo Lightsource BP Renewable Energy Investments Limited ya fue analizado con motivo del informe INF/DE/128/22¹ habiéndose encontrado que sus cuentas anuales reflejaban un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, se concluye que Khons Sun Power, S.L., a falta de cotejar que efectivamente las cuentas presentadas se han depositado en el Registro Mercantil correspondiente, podría continuar con sus operaciones. La capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación del grupo empresarial al que pertenece.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Khons Sun Power, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tagus 2 de 250 MW de potencia pico y 197 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo, y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja en la provincia de Madrid, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y

¹ INF/DE/128/22 Informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Alejandría Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica EL CABALLERO de 49,610 MW de potencia instalada y 51,725 MW de potencia pico, su línea de evacuación subterránea a 30 kV, y la subestación eléctrica "El Caballero" 30/132 kV, situada en La Zarza, en la provincia de Valladolid, a Sinfonía Solar Energy Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica SINFONÍA I de 49,610 MW de potencia instalada y 51,725 MW de potencia pico, y su línea de evacuación subterránea a 30 kV, situada en San Vicente de Palacio y Ataquines, en la provincia de Valladolid y a Rin Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica ADAJA I de 49,610 MW de potencia instalada y 51,725 MW de potencia pico, y su línea de evacuación subterránea a 30 kV, situada en Medina del Campo, en la provincia de Valladolid

económica establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, el informe citado, y a resultados de cotejar que las cuentas anuales de la solicitante que han sido presentadas están depositadas en el Registro Mercantil correspondiente.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).